

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran peticiones por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de Dos Mil Veinte

La apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, en escritos que anteceden, solicita se oficie al Banco Popular de esta ciudad, con el fin de que informe al Despacho qué entidad le consigna al demandado señor DIEGO MAURICIO VERA VARELA por concepto de pensión y cuál es el monto devengado.

Igualmente, solicita se profiera sentencia, toda vez que el demandado se notificó por aviso, no contestó la demanda ni propuso excepciones. Además, no ha mostrado interés alguno en acudir a las citaciones que ha realizado el Despacho.

En primer lugar, se accede a lo solicitado por la parte actora referente a oficiar al Banco Popular, en aras de que informen no sólo el monto devengado y la entidad que le consigna la pensión al señor DIEGO MAURICIO VERA VARELA, sino también la dirección de residencia del demandado que reposa en los archivos en caso de conocerla. Líbrese la comunicación correspondiente.

En segundo lugar, no se accede a la petición de emitir el fallo correspondiente, tal como se le indicara en auto de fecha 3 de febrero del presente año, en donde se le indicó que para esta funcionaria sigue siendo importante que se lleve a cabo la toma de muestra de ADN entre las partes, como lo ha reiterado en diferentes oportunidades la Corte Constitucional.

Además, no han aportado el envío de las comunicaciones dirigidas a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia con sede en Bogotá, al administrador del Conjunto Residencial Camino del Norte, y a la señora MONICA ALEJANDRA MARIN OTALVARO, esposa del señor MERA VARELA, ordenadas en providencia del 3 de febrero de 2020, en aras de determinar la dirección de residencia del demandado, requerimientos que se hicieron por solicitud de la parte demandante. Asimismo, no sería la etapa procesal pertinente, pues haría falta señalar fecha para audiencia en aras de recaudar todo el material probatorio solicitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ddfd68693bb326341234bed230e60e00162888dfa55d16dbaae69952542a72

Documento generado en 24/07/2020 12:40:40 p.m.